



AU08-2016-04517

CIRCULAR N°

3264

SANTIAGO,

16 NOV 2016

**IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS COMISIONES DE MEDICINA PREVENTIVA E
INVALIDEZ PARA SITUACIONES DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO QUE IMPIDAN
LA NORMAL TRAMITACIÓN DE LICENCIAS MÉDICAS Y PAGO DE SUBSIDIOS POR
INCAPACIDAD LABORAL**

De conformidad a las atribuciones que esta Superintendencia tiene en mérito de su Ley Orgánica, N° 16.395, se ha estimado pertinente impartir instrucciones generales respecto de la tramitación de las licencias médicas cuando, por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito de cualquier naturaleza, las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez o Subcomisiones no funcionan normalmente.

El artículo 45 del Código Civil dispone que se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.

El caso fortuito o fuerza mayor debe ser inimputable, imprevisto e irresistible, es decir, debe provenir de una causa enteramente ajena a la voluntad de las partes; imprevisible, esto es, que no se haya podido prever dentro de los cálculos ordinarios y corrientes; e irresistible, es decir, que no se haya podido evitar, ni aun en el evento de oponerse las defensas idóneas para lograr tal objetivo.

Desde el punto de vista jurídico, lo dispuesto en el citado artículo 45 se traduce en una máxima o aforismo jurídico, que señala que “nadie está obligado a lo imposible”.

Por tanto, ante cualquier situación de fuerza mayor o caso fortuito en los términos del artículo 45 del Código Civil, que dificulte la oportuna emisión de licencias médicas y la posterior tramitación de las mismas, las COMPIN deberán considerar y ponderar tal situación y aplicar medidas que permitan su correcta tramitación, tales como:

- a) Falta de Venta de Formularios de Licencia Médica: Si un profesional no ha podido obtener un formulario de papel por no estar funcionando normalmente la COMPIN, implicará una emisión tardía de la misma, lo que a su vez tendrá como efecto que el trabajador se atrase en entregar la licencia médica a su empleador o a la misma COMPIN, según se trate de trabajador dependiente o independiente. En estos casos, el profesional deberá entregar al trabajador un certificado otorgado en los formularios de receta de que dispone, en que se indique la individualización y RUT del paciente, la fecha en que lo atendió, los días de reposo que le otorgó e inicio del mismo, y el hecho de no tener formulario de licencia médica. Copia de dicho certificado le puede servir al trabajador para justificar su ausencia ante el empleador. No obstante, cuando la situación se normalice el profesional deberá emitir la respectiva licencia médica, la que deberá ser ingresada a trámite a la COMPIN en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados del término de la fuerza mayor o caso fortuito. En todo caso, el pago del subsidio por incapacidad laboral que corresponda, solamente se podrá efectuar una vez que exista una licencia médica debidamente autorizada.
- b) Presentación de Licencias Médicas por parte de trabajadores independientes afiliados al Sistema de Salud de FONASA. Estos, de conformidad al artículo 13 del D.S. N°3, de 1984, del Ministerio de Salud, deben presentar la licencia médica ante la COMPIN, dentro del plazo de dos días hábiles contados desde su emisión. Si por cualquier motivo de fuerza mayor o caso fortuito la COMPIN no está funcionando, el trabajador se encuentra impedido de presentar oportunamente la licencia a la COMPIN
- c) Presentación de licencias médicas por parte de los empleadores. De acuerdo con el citado artículo 13°, los empleadores disponen de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la licencia, para hacerla llegar a la entidad previsional que corresponda, que en el caso de trabajadores afectos al sistema de Salud de FONASA será la Caja de Compensación de Asignación de Asignación Familiar, si la empresa está afiliada a una, o en caso contrario, a la respectiva COMPIN.

En los casos indicados en las letras b) y c), para efectos del plazo de que se disponía no se computará el tiempo en que existió la imposibilidad.

- d) Presentación de recursos de reposición o reconsideración de resoluciones de la misma COMPIN o de apelaciones en contra de Resoluciones dictadas por ISAPRE. En estos casos, para efectos del plazo de que disponía la persona para presentarlos, no se computará el tiempo en que existió la imposibilidad.
- e) Pago de subsidio por incapacidad laboral: Si el plazo para cobrar los subsidios por incapacidad laboral venció dentro del período en que la COMPIN estaba impedida de funcionar normalmente, no se podrá aplicar el plazo de prescripción. En estos casos, el plazo se suspenderá durante el impedimento y se contará nuevamente desde que haya desaparecido.
- f) Tratándose de ISAPRES, las situaciones de fuerza mayor o caso fortuito les resultarán aplicables en todo lo que pudiere afectar en su relación con las COMPIN, por ejemplo, en la recepción oportuna por parte de dichas Comisiones de los antecedentes que las ISAPRES deben remitir cuando reducen o rechazan licencias médicas, de conformidad al inciso tercero del artículo 3° Ley N° 20.585

Finalmente, en la medida de ser posible, las COMPIN podrán atender en otro lugar si el habitual está imposibilitado, o establecer alguna forma de turnos si existen problemas de fuerza mayor en relación a la concurrencia de sus funcionarios.

Se solicita a esas entidades adoptar las medidas necesarias para una adecuada aplicación de las siguientes instrucciones y para que en los casos de existir situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, se regularice lo más pronto posible la tramitación de las licencias médicas y el pago del subsidio por incapacidad laboral que correspondiere.

Saluda atentamente a Ud.,



CLAUDIO REYES BARRIENTOS
SUPERINTENDENTE

Car
CNC - RSC

DISTRIBUCION:

TODAS LAS COMISIONES DE MEDICINA PREVENTIVA E INVALIDEZ
DEPARTAMENTO DE COORDINACION NACIONAL DE COMPIN
FONASA
SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA
SUPERINTENDENCIA DE SALUD
TODAS LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR
TODAS LAS ISAPRE
COLEGIO MEDICO DE CHILE A.G.